

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada del Banco Davivienda S.A. en contra del señor Bernabé Cardona Escobar, a fin de que se desate el Recurso de Reposición formulado, interpuesto en los términos legales establecidos.

Sírvase ordenar.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

#### **Auto interlocutorio civil No. 241**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A.  
**Demandado:** Bernabé Cardona Escobar.  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00196 00

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 226 del doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por la apoderada del Banco Davivienda S.A. en contra del señor Bernabé Cardona Escobar.

#### **II. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN**

Argumenta la parte recurrente, que su motivo de disenso se basa en que dentro del auto Interlocutorio No. 226 que modificó la liquidación del crédito aportada el día diez (10) de junio del presente año, no se encuentran relacionados los intereses corrientes por valor de cuatro millones setecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$4.787.159) M/te. contenidos en el pagaré base de la ejecución, y por el cual se libró mandamiento de pago en auto No. 391 dictado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por tanto, solicita se proceda con la decisión de reponer el auto fechado del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), donde se modificó la liquidación del crédito.

#### **III. CONSIDERACIONES**

El diecisiete (17) de junio pasado, se corrió traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. tal como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

Los términos transcurrieron los días 21, 22 y 23 de junio de la presente anualidad, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

Mediante auto interlocutorio No. 226 dictado el doce (12) de julio de 2022, este Despacho Judicial modificó la liquidación del crédito, siendo notificado por estado el día siguiente, esto es, el trece (13) de julio de 2022.

En aras de salvaguardar los elementos que conforman la sana crítica y las garantías fundamentales de las partes que integran el presente asunto, la parte demandante presentó dentro del término establecido para ello, recurso de reposición a dicho auto.

#### **IV. CASO CONCRETO**

Procedencia del recurso de reposición

Por regla general, el recurso de reposición procede contra los autos que dicta el Juez de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código General del Proceso, a saber:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y surtido el trámite de que tratan los artículos 319 y 110 ibídem, al ser interpuesto y sustentado dentro del término correspondiente, resulta procedente entrar a resolver de fondo los reparos presentados por la apoderada de la parte demandada.

La pretensión de marras es sustentada por la parte actora, al afirmar que el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo en contra del señor Bernabé Cardona Escobar, pero no incluyó en la misma los intereses corrientes por un valor de cuatro millones setecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve peso (\$4.787.159) M/cte. que fueron aprobados dentro del mandamiento de pago dictado mediante auto interlocutorio el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, se tiene que, si bien la actora había aportado al proceso liquidación del crédito ajustada a derecho respecto a los requisitos de la misma, incurriendo este Despacho en un yerro al modificarla sin agregar los intereses corrientes que fueron aprobados tanto en el auto que libro mandamiento de pago, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, le asiste razón a la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., por lo que procederá este judicial a modificar la liquidación del crédito ajustada a los parámetros del Código General del Proceso.



Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto impugnado, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ADICIONAR** a la liquidación del crédito los intereses corrientes, correspondientes a la suma de cuatro millones setecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$4.787.159), que quedara así:

CAPITAL					\$ 24.449.393,00	OECM	OECM	OECM	OECM	OECM	
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	CAPITAL CANCELADO	SALDO A DEVOLVER EN CASO DE MAYOR ABONO A LA DEUDA	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
jul-21	1,929%	3	47.164,74	47.164,74	0,00	24.496.557,74	-	-	-	-	24.449.393,00
jul-21	1,929%	0	0,00	47.164,74	0,00	24.496.557,74	-	-	-	-	24.449.393,00
ago-21	1,935%	30	473.133,06	520.297,80	0,00	24.969.690,80	-	-	-	-	24.449.393,00
ago-21	1,935%	0	0,00	520.297,80	0,00	24.969.690,80	-	-	-	-	24.449.393,00
sept-21	1,930%	30	471.895,11	992.192,91	0,00	25.441.585,91	-	-	-	-	24.449.393,00
sept-21	1,930%	0	0,00	992.192,91	0,00	25.441.585,91	-	-	-	-	24.449.393,00
oct-21	1,919%	30	469.169,23	1.461.362,14	0,00	25.910.755,14	-	-	-	-	24.449.393,00
oct-21	1,919%	0	0,00	1.461.362,14	0,00	25.910.755,14	-	-	-	-	24.449.393,00
nov-21	1,938%	30	473.875,50	1.935.237,65	0,00	26.384.630,65	-	-	-	-	24.449.393,00
nov-21	1,938%	0	0,00	1.935.237,65	0,00	26.384.630,65	-	-	-	-	24.449.393,00
dic-21	1,957%	30	478.572,01	2.413.809,66	0,00	26.863.202,66	-	-	-	-	24.449.393,00
dic-21	1,957%	0	0,00	2.413.809,66	0,00	26.863.202,66	-	-	-	-	24.449.393,00
ene-22	1,978%	30	483.505,22	2.897.314,88	0,00	27.346.707,88	-	-	-	-	24.449.393,00
ene-22	1,978%	0	0,00	2.897.314,88	0,00	27.346.707,88	-	-	-	-	24.449.393,00
feb-22	2,042%	30	499.219,72	3.396.534,60	0,00	27.845.927,60	-	-	-	-	24.449.393,00
feb-22	2,042%	0	0,00	3.396.534,60	0,00	27.845.927,60	-	-	-	-	24.449.393,00
mar-22	2,059%	30	503.457,05	3.899.991,65	0,00	28.349.384,65	-	-	-	-	24.449.393,00
mar-22	2,059%	0	0,00	3.899.991,65	0,00	28.349.384,65	-	-	-	-	24.449.393,00
abr-22	2,117%	30	517.578,56	4.417.570,21	0,00	28.866.963,21	-	-	-	-	24.449.393,00
abr-22	2,117%	0	0,00	4.417.570,21	0,00	28.866.963,21	-	-	-	-	24.449.393,00
may-22	2,182%	30	533.541,71	4.951.111,93	0,00	29.400.504,93	-	-	-	-	24.449.393,00
may-22	2,182%	0	0,00	4.951.111,93	0,00	29.400.504,93	-	-	-	-	24.449.393,00
<b>TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)</b>			<b>4.951.111,93</b>	<b>4.951.111,93</b>	<b>0,00</b>	<b>29.400.504,93</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>24.449.393,00</b>

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

COSTAS FOLIO	
Menos Pago de Costas	0,00
<b>SALDO DE COSTAS</b>	1.748.600
CAPITAL	24.449.393
INTERESES CORRIENTES	4.787.159
INTERESES MORATORIOS	4.951.111,93
ABONOS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>35.936.263,93</b>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Notificación en Estado Nro. 109  
Fecha: 2 de agosto de 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3199c9b0fc0531890760bb325bb7ae5da5d4c5ac2b54dc70c531334bdb09f5**

Documento generado en 01/08/2022 02:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**